

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Economía y Fomento

10519 DECRETO N.º 94/1991, de 26 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 26/1990, de 3 de mayo, que creó el Consejo Asesor Regional de Formación para la Inserción Laboral.

La nueva distribución de competencias llevada a cabo por el Decreto 7/1991 de 27 de junio, de reestructuración de la Administración Regional, determinó que correspondieran las de empleo y desarrollo cooperativo a la Consejería de Economía y Fomento.

En aquella disposición no se hizo especial referencia a los órganos consultivos, como el Consejo Asesor Regional de Formación para la Inserción Laboral, que cambiaban de adscripción.

Al no existir un órgano de asesoramiento en materia de empleo, que permita la consulta a los sectores interesados, resulta necesario encomendar esa función al Consejo ya existente.

De otra parte, teniendo en cuenta la importancia que va adquiriendo la formación como instrumento de lucha contra el desempleo y la experiencia de funcionamiento de dicho Consejo Asesor, procede adecuar su composición dando entrada a nuevos miembros representativos de Entidades y Administraciones implicadas en la formación en su más amplio sentido.

En su virtud, de acuerdo con lo señalado en la Ley 9/1985 de 10 de diciembre, de Órganos Consultivos de la Administración Regional, a propuesta del Consejero de Economía y Fomento y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del día 26 de septiembre,

DISPONGO

Artículo 1.—Objeto y denominación.

1. El Consejo Asesor Regional de Formación para la Inserción Laboral se denominará Consejo Asesor Regional de Empleo y Formación para la Inserción Laboral.

2. La finalidad de dicho Consejo será la de garantizar la participación de los distintos sectores sociales e institucionales en la planificación, elaboración de normativa y organización en materia de empleo y formación para la inserción laboral, que corresponda a la Comunidad Autónoma de Murcia.

Artículo 2.—Adscripción.

El Consejo Asesor Regional de Empleo y Formación para la Inserción Laboral, se adscribe a la Consejería de Economía y Fomento.

Artículo 3.—Funciones.

Las funciones del Consejo Asesor Regional de Empleo y Formación para la Inserción Laboral serán las siguientes:

1. Informar, con carácter previo y no vinculante, los proyectos de disposiciones normativas que emanen de los órganos de la Administración Autonómica y que se refieran directamente al empleo y a la formación para la inserción laboral.
2. Establecer prioridades en relación a las necesidades formativas en la Región.
3. Emitir propuestas y recomendaciones a las Administraciones Públicas y Agentes Sociales sobre Empleo y Formación Profesional.
4. Informar cualquier asunto que, sobre Formación Profesional, pueda serle remitido por las Administraciones Públicas y Agentes Sociales.
5. Realizar el seguimiento y evaluación de las actuaciones que, sobre la materia, se desarrollen por la Comunidad Autónoma de Murcia.

6. Proponer la participación en congresos y conferencias sobre empleo y formación profesional, así como proponer iniciativas que se refieran al estudio, debate y difusión de cuestiones relacionadas con dichas materias.

Artículo 4.—Composición.

1. El Consejo Asesor Regional de Empleo y Formación para la Inserción Laboral tendrá la siguiente composición:

Presidente: El Consejero de Economía y Fomento.

Vicepresidente 1.º: El Secretario de Industria y Empleo.

Vicepresidente 2.º: El Director General de Empleo y Economía Social.

Vocales: Cinco representantes de la Comunidad Autónoma. Cuatro, designados por las Consejerías de Economía y Fomento; Cultura, Educación y Turismo; Agricultura, Ganadería y Pesca; y Asuntos Sociales; y uno por el Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

Cuatro representantes de las Organizaciones Sindicales que tengan la consideración de más representativas, en proporción a la representatividad que ostentan, designados por los órganos competentes de las mismas.

Tres representantes de las Asociaciones Empresariales, de mayor representatividad, en función del número de empresas asociadas y de trabajadores empleados en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Murcia, designados por sus órganos de gobierno.

Un representante de las Asociaciones Empresariales de Economía Social de la Región de Murcia, que designarán ellas mismas.

Tres vocales designados por el Consejero de Economía y Fomento a propuesta del Director General de Empleo y de Economía Social, entre personas de reconocido prestigio y conocimiento sobre materias de empleo y formación laboral en la Región de Murcia.

Podrán formar parte de dicho Consejo: en representación de la Administración del Estado, el Director Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia y el Director Provincial del Instituto Nacional de Empleo; y un representante de la Universidad de Murcia.

2. Se nombrarán igual número de suplentes que de miembros titulares en las representaciones de las Organizaciones Sindicales y Empresariales.

3. Los Vicepresidentes, en el orden de prelación establecido, sustituirán al Presidente en caso de ausencia, vacante o enfermedad.

4. La Secretaría será desempeñada por un funcionario adscrito a la Dirección General de Empleo y Economía Social, designado por el titular del Centro Directivo.

Artículo 5.—Régimen de funcionamiento del Consejo.

Las reuniones, su periodicidad, el régimen de pleno y comisiones, las indemnizaciones y los demás aspectos de funcionamiento interno del Consejo, serán las establecidas con carácter general por la Ley 9/1985 de 10 de diciembre, de Órganos Consultivos de la Administración Regional.

Artículo 6.—Medios humanos y materiales del Consejo.

La Consejería de Economía y Fomento facilitará al Consejo Asesor Regional de Empleo y Formación para la Inserción Laboral, la documentación y los medios materiales y personales adecuados para el cumplimiento de las funciones que se le atribuyen.

Artículo 7.—Asesoramiento.

Sin perjuicio de los medios referidos en el artículo anterior, el Consejo Asesor Regional de Empleo y Formación para la Inserción Laboral podrá ser asesorado por profesionales cualificados, que podrán asistir y participar en las deliberaciones del Consejo relativas a la materia objeto de su asesoramiento, con voz pero sin voto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Se faculta al Consejero de Economía y Fomento para que pueda dictar disposiciones para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

Segunda

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 26 de septiembre de 1991.—El Presidente, **Carlos Collado Mena**.—El Consejero de Economía y Fomento, **Francisco Artés Calero**.

Consejería de Sanidad

10517 ORDEN de 28 de septiembre de 1991, de la Consejería de Sanidad, por la que se modifican y amplían determinadas competencias delegadas mediante Orden de 24 de abril de 1989.

Ilmos. Sres.:

La Orden de 24 de abril de 1989, de la Consejería de Sanidad, publicada en el B.O.R.M. número 100, de 2 de mayo, otorgó determinadas competencias y atribuciones al Secretario General y Directores Generales de la Consejería, todo ello con la finalidad de una mejor organización y actuación acorde con los principios generales de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación a los que debe atenderse la Administración Pública.

Con la entrada en vigor del Decreto Regional de asignación de funciones y adscripción de medios, al Servicio de Salud de la Región de Murcia, se le asignan competencias atribuidas con anterioridad a la Dirección General de Salud.

La Disposición Transitoria Segunda del Decreto de Asignación de Funciones y Adscripción de Medios, expone: «Hasta la aprobación de los nuevos Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, los créditos afectados a los servicios adscritos seguirán gestionándose en el actual programa presupuestario 413B, Dirección General de Salud, de la Consejería de Sanidad».

Nombrado Director Gerente del Organismo Autónomo, Servicio de Salud de la Región de Murcia, creado por Ley 2 de 5 de abril de 1990, y a fin de conseguir la máxima agilidad y eficacia, procede dotar al mismo de los medios adecuados.

En su virtud, en uso de las competencias establecidas en el artículo 61.2, de la Ley 1/88, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO:

Artículo 1.º

Las facultades y competencias delegadas en el artículo 2.º de la Orden de 24 de abril de 1989, en cuanto afectan al Director General de Salud, quedarán atribuidas a partir de la entrada en vigor de la presente Orden al Director Gerente del Servicio de Salud, de la Región de Murcia, en las materias que con carácter exclusivo afectan al ámbito de sus competencias, sobre gestión presupuestaria del actual ejercicio, respecto del Programa 413B, subsistiendo el resto de las facultades y competencias delegadas en el citado artículo.

Artículo 2.º

En los casos de vacante, ausencia o enfermedad del Director Gerente del Servicio de Salud de la Región de Murcia, las competencias y atribuciones reguladas en el artículo anterior serán ejercidas por el Secretario General de la Consejería de Sanidad.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 28 de septiembre de 1991.—El Consejero de Sanidad, **Lorenzo Guirao Sánchez**.